

los decretos números 2247 y 2315, puede ser prorrogado de conformidad con el artículo 8 de la ley No. 1259,

D E C R E T O :

UNICO.— Se prorroga por seis meses más, a partir del 18 de Septiembre del año en curso, el plazo establecido por el decreto No. 2315, exclusivamente para el canje de las monedas de cobre de un centavo del cuño de los Estados Unidos de América.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.

Aprobación de una Ordenanza del Ayuntamiento de Villa Rivas que establece un arbitrio sobre registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular.— G. O. No. 5222, del 21 de Septiembre de 1938.

JACINTO B. PEYNADO,
Presidente de la República Dominicana.

NUMERO 32.

En ejercicio de la atribución que me confiere el inciso vigésimo-primer del artículo cuarentinueve de la Constitución; y

VISTA la ordenanza dictada por el Ayuntamiento de Villa Rivas en fecha 31 de agosto de 1938, por la cual se establece un arbitrio sobre el registro e inscripción de vehículos de tracción animal o muscular, que deberá ser cobrado de conformidad con la siguiente tarifa:

Para cada bicicleta.... \$ 0.50;

Para cada carreta, coche o quitrín..... \$ 2.00;

HE DICTADO EL SIGUIENTE

D E C R E T O :

UNICO.— Queda aprobado el arbitrio establecido por la ordenanza del Ayuntamiento de Villa Rivas arriba mencionada.

DADO en Ciudad Trujillo, capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de septiembre del año mil novecientos treintiocho.

JACINTO B. PEYNADO.